

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00052 TJE-0801-2021-00054/Acumulado
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Jessica Lizzeth López Bonilla. Apoderado: Jorge Alberto Gonzales Salinas.
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE).
FECHA DE INGRESO DE LAS SOLICITUDES AL TJE:	Veinticinco (25) y Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), respectivamente.
	<u>Objeto del Recurso</u>
	La ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla impugnó las Resoluciones dictadas por el CNE en fecha treintaiuno (31) de marzo y cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	La parte total de los agravios de la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla, en el Expediente 406-2021, se fundamentó en:
	a) Que la resolución impugnada de fecha treintaiuno (31) de marzo del presente año, le agravia en virtud que el ente electoral administrativo no le otorgo el cruce de cuadernillos de los tres (3) partidos políticos que participaron en la Elecciones Primarias 2021.
	La parte total de los agravios de la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla, en el Expediente 836-2021, se fundamentó en:
	b) Que la Resolución recurrida de fecha cinco (5) de mayo del presente año, argumenta extemporaneidad del Recurso de Nulidad presentado por el ciudadano Francisco Romero Adriano, pues se interpuso el veintidós (22) de abril del año en curso (2021), es decir un día después del término que estipula el artículo 204, así mismo argumenta que se le violentó su derecho a la defensa y debido proceso, además que no se configuró los presupuestos legales para declarar la nulidad de la Declaratoria en mención.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	1) El CNE, remitió al TJE en fecha veinticinco (25) de junio del presente año el expediente 406-2021, relativo al Recurso de apelación, interpuesta por la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla, en fecha dieciséis (16) junio de dos mil veintiuno (2021), y que en la parte resolutive estableció: "... PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de

RESUMEN/
SÍNTESIS

Recuento Administrativo de las mesas Electorales Receptoras números 00841, 00842, 00843 00844, 00845, 00849, 00851, 00855, 00856, 00857 y 00858, del Municipio de La Libertad, Departamento Comayagua, del Movimiento Fuerza de Refundación Popular (FRP) del Partido Libre Y Refundación (LIBRE), presentada por la Ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla, Precandidata alcaldesa a la Corporación Municipal, por el Municipio de La Libertad Departamento de Comayagua. **SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR:** la solicitud formulada con relación a **LA NULIDAD DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS** números 00841, 00842, 00843, 000844, 00845, 00849, 00851, 00855, 00856, 00857 y 00858, en virtud que no cumple con requisitos establecidos en la Ley electoral y de las Organizaciones Políticas específicamente en el artículo 201 numeral 4 que establece la alteración por dolo de las actas de escrutinio como causal de la Nulidad de votación de una MER, artículo en el cual el **petionario fundamentó su solicitud.** **TERCERO:** Notificar la presente resolución al Abogado **Jorge Alberto Gonzales Salinas**, apoderado Legal de la señora **Jessica Lizzeth López Bonilla**, para los fines legales correspondientes...**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación el que debe interponerse ante este mismo Órgano, dentro del Término de quince (15) días hábiles para que sea conocido y resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral. **NOTIFIQUESE...**".

2) En fecha veintiocho (28) de junio del presente año, se remitió el expediente 836-2021, contentivo del Recurso de Apelación interpuesta por la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla, en fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), y que en la parte resolutive estableció: "...**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA ACCION DE NULIDAD PARCIAL CONTRA LA DECLARATORIA DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL 14 MARZO DE 2021 EN EL NIVEL ELECTIVO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COMAYAGUA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA No. 35,571 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021** por las razones expuestas. **SEGUNDO: VALIDAR** el resultado de la MER 00842 con los datos consignados en el acta de cierre original, en consecuencia, ordénese la rectificación de la Declaratoria de Elecciones Primarias 2021 con respecto al nivel electivo de corporación municipal del municipio **La Libertad, Departamento de Comayagua, declarando como Candidato a alcalde al ciudadano FRANCISCO ROMERO ADRIANO con número de identidad 0306-1961-00251 y candidata a vicealcaldesa a la ciudadana ALBA JUDITH MORENO FUGON, con número de identidad 1804-1971-00760.** Que se proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación para ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) el que deberá interponerse dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes a la respectiva notificación. En caso de no interponerse recurso alguno contra la presente resolución esta adquirirá el carácter de firme; en consecuencia, archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFÍQUESE...**".

RESUMEN/
SÍNTESIS

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) En el caso del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla con, en el expediente 406-2021, con relación al agravio que el ente electoral administrativo no le otorgo el cruce de cuadernillos de los tres (3) partidos políticos, este Tribunal ha establecido que la verificación de los mismos para Elecciones Primarias solo debe permitirse a la Justicia Ordinaria cuando exista indicio racional de la comisión de un delito electoral al tenor del artículo 58 de la Constitución de la República, pues éstos contienen información personal, que debe ser protegida al amparo del artículo 3 numeral 7) de la Ley de Acceso a la Información Pública que determina como: "...datos Personales confidenciales: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen...". Que por las características de los comicios electorales primarios el acceso injustificado a los cuadernillos de votación sería infringir dicha protección. Además, que la ciudadana Jessica López Bonilla, no justificó racionalmente y por lo menos con mínimos elementos de prueba ante el Consejo Nacional Electoral, su razón para acceder a los Cuadernillos de Votación de los Partidos Políticos que participaron en las Elecciones Primarias 2021, su argumento fue que "personas votantes ejercieron doble sufragio".

2) En el caso del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla con, en el exp 836-2021, con relación al agravio de extemporaneidad del Recurso de Nulidad presentado por el ciudadano Francisco Romero Adriano, este Tribunal determinó que si bien el Consejo Nacional Electoral en su publicación del Cronograma de elecciones Primarias 2021 estableció como fecha máxima para interponer Recurso de Nulidad de la Declaratoria como el veintiuno (21) de abril del presente año, éste no contemplo el feriado nacional del día de las Américas del jueves catorce (14) de abril del mismo año, por lo que el término se amplió un día finalizando el veintidós (22) de abril, al tenor del artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, sin que conste habilitación decretada por el Consejo Nacional Electoral para efectos de interposición del Recurso de Nulidad de Las Elecciones, por lo tanto, el Recurso fue interpuesto en tiempo.

**FUNDAMENTOS
DE LA
SENTENCIA:**

Artículos: 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana

	de los Derechos Humanos; 2, 3, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, 35, 39, 61, 62, 83, 130, 131, 133, 134, 135, 139, 140 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.
FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
PARTE RESOLUTIVA:	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana JESSICA LIZZETH LOPEZ BONILLA, como candidata a Alcalde por el Municipio de La Libertad, Departamento de Comayagua en las Elecciones Primarias 2021 del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por haber sido dictada conforme a derecho la resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el expediente 406-2021. SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el expediente 406-2021. - TERCERO: DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana JESSICA LIZZETH LOPEZ BONILLA, como candidata a Alcalde por el Municipio de La Libertad, Departamento de Comayagua en las Elecciones Primarias 2021 del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por haber infringido el artículo 202 de la Ley de Electoral y de las Organizaciones Políticas en la resolución dictada en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el expediente 836-2021. CUARTO: REVOCAR la resolución dictada en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el expediente 836-2021. QUINTO: CONFIRMAR la Declaratoria Oficial de las Elecciones Primarias 2021 realizada por el Consejo Nacional Electoral y publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,571 el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) precisamente en la página 212 A con relación a la ciudadana Jessica Lizzeth López Bonilla con identidad 0320199300209 como Candidata a Alcalde del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) por el Municipio de La Libertad, Departamento de Comayagua. SEXTO: Por medio de la Secretaría General comuníquese el contenido de esta Sentencia al Consejo Nacional Electoral como decisión de este Tribunal. SEPTIMO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Que después de notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la certificación de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral. NOTIFIQUESE.”.</p>
MAGISTRADO PONENTE:	BARAHONA RODRIGUEZ

